



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Aprobación	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Version	4
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Página	1 de 3
REG-IN-CE-002		


ACTA 251
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 186-72851 de 11 de Mayo de 2017

Convocante: AZ INGENIEROS S.A.S
Convocado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC
Pretensiones: CONTROVERSA CONTRACTUAL

En Santiago de Cali, hoy Diez (10) de Julio del dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:30 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el señor **ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN** identificado con cedula No. 16.727.167 actuando como representante legal de la convocante, el (la) doctor (a) **INGRID ISABEL ARIAS TENORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 66.999.110 y con tarjeta profesional número 104.909 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del convocante, reconocido como ta mediante auto No. 155 del 25 de Mayo del 2017. Igualmente comparece el doctor (a) **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94.489.210 y portador (a) de la tarjeta profesional número 85555 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad con el poder otorgado por Rubén D Materon Muñoz, en calidad de Director General de la convocada. El Procurad reconoce personería a la entidad convocada en los términos indicados en el poder aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extr en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se procede a considerar las pretensiones del escrito de la solicitud de conciliación prejudicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC pague a AZ INC SAS el saldo del contrato de interventoría CVC No. 593 de 2013 de conformidad con el Acta de liquidación de mutuo acuerdo suscrita el día 14 de abril de 2016, de \$9.799.999 M/CTE"** Seguidamente, se le concede el uso de la representación tomada por el comité de conciliación de la entidad convocada, en respuesta a la solicitud incoada: el Comité de conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada constancia que anexo en un folio sesiono el día 16 de junio de 2017 se formuló en el acta de Comité No. 11 para el caso No. 32 y opto por formular en esa oportunidad una propuesta de acuerdo conciliatorio consistente en ofrecer el pago de

de Retención

Dispositivo
Archivo

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Revisión	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	REG-IN-CE-002	Versión	4
		Página	2 de 3

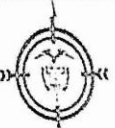
corresponde al saldo de la liquidación del contrato CVC No. 593 de 2013 y que la corporación reconoce deber al convocante, eso sí, si intereses ni valores adicionales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aprobación judicial en caso de que se logre el acuerdo. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta:** estamos de acuerdo con la fórmula propuesta por la parte convocada, así como los términos de la misma. **El Procurador Judicial** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de la convocante, contrato No. 593 de 20 de diciembre de 2013, acta de inicio del contrato No. 593 de 2013 del 31 de diciembre de 2013, acta de suspensión del contrato No. 593 de 2013 del 18 de julio de 2014, acta continuación de suspensión 1 del mencionado contrato del 31 de julio, acta de reinicio del contrato del 19 de agosto de 2014, primera adición en tiempo al contrato del 28 de agosto e 2014, factura de venta No. 0572 del 29 de diciembre de 2014, oficio del 29 de diciembre de 2014 suscrito el representante legal de la convocante, acta de recibió del contrato No. 593 de 2013 de 9 de abril de 2015, oficio del 30 de 2015 suscrito por el representante legal de la convocante, oficio No. 0660-78252016 de 2 de febrero de 2016 suscrito por la CVC, acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato del 14 de abril de 2016 emitido de la CVC, oficio del 11 de julio de 2016 suscrito por el representante legal de la convocante, derecho de petición del 8 de Noviembre de 2016 suscrito por la convocante, respuesta del derecho de petición de fecha 25 de noviembre de 2016, oficio del 6 de diciembre de 2016 emitido por la convocante. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

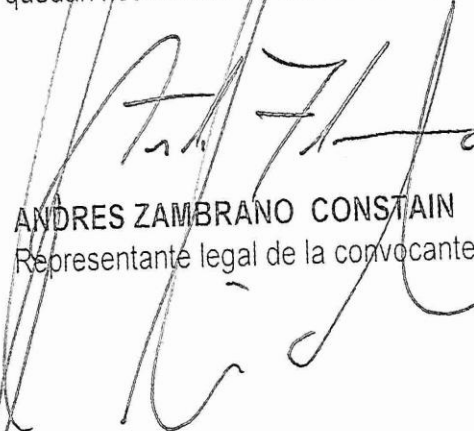
² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que p...

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

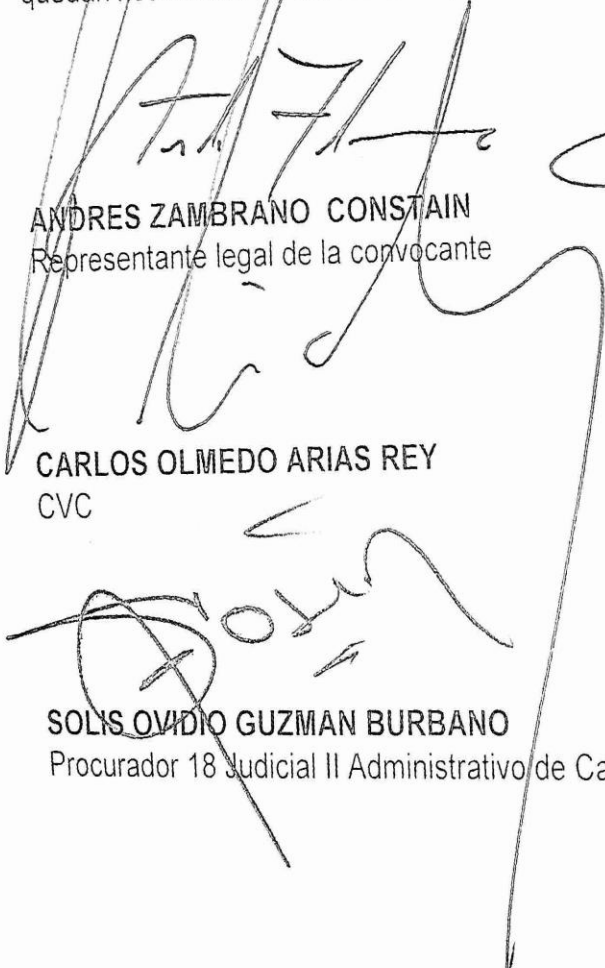
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativos del Circuito de Cali** (Reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 8:50 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.


ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN
 Representante legal de la convocante


INGRID ISABEL ARIAS TENORIO
 Apoderado Convocante


CARLOS OLMEDO ARIAS REY
 CVC


SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
 Procurador 18 Judicial II Administrativo de Cali


ALINA FRANCO VALVERDE
 Sustanciadora

disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.
³ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009